



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

ACTA No.024

Artículo 192 Ley 1437 de 2011

Fecha:	23 de febrero de 2021
Inicio:	10:06 horas
Finalización:	10:15 horas

Se instaló y declaró abierta, la audiencia que contempla el inciso 4º del artículo el artículo 192 del CPACA, dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de primera instancia promovido por Ingrid Paola Gutiérrez Osorio contra Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional; con radicación 73001-33-33-**003-2018-00169-00**

La diligencia se llevó a cabo de forma virtual, a través de la aplicación Lifesize, aplicación ofrecida por el Consejo Superior de la Judicatura.

ASISTENTES:

• **PARTE DEMANDANTE (APODERADA):**

Laura Isabel Naranjo Salazar, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.336.962 de Manizales y T.P. 169.724 del C.S de la Judicatura, correo electrónico: abogada.lauranaranjo@gmail.com

• **PARTE DEMANDADA (APODERADO):**

Jaime Trilleras Giraldo identificado con la cédula de ciudadanía 10.012.108 de Pereira y T.P. No. 137912 del C.S. de la J. del C.S de la Judicatura, correo electrónico: trilleras79@gmail.com

• **MINISTERIO PÚBLICO**

Oscar Alberto Jarro Díaz, Procurador 106 Judicial I en Asuntos Administrativos. Correo: oajarro@procuraduria.gov.co

CONCILIACIÓN

En atención a que el apoderado de la parte demandada – NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL, interpuso recurso de apelación contra la sentencia condenatoria proferida por este Despacho Judicial el **20 de noviembre de 2020**, en los términos del inciso 4º del artículo 192 del C.P.A.C.A., se convocó a las partes a audiencia de conciliación, para buscar posibles fórmulas de arreglo.

El apoderado judicial de la **PARTE DEMANDADA** aportó vía correo electrónico, certificación suscrita por la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación de la entidad, en la que se hace constar que se decidió no proponer formula de acuerdo en sesión realizada el 29 de enero de 2021.

Ante la falta de ánimo conciliatorio expresada por la entidad demandada, el Juzgado

RESOLVIÓ:

1. Declarar fallida la conciliación prevista en el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.
2. Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, en contra de la sentencia proferida por este Despacho Judicial el día **20 de noviembre de 2020**.
3. Ordenar que por Secretaría sean remitidas las presentes diligencias a la Oficina Judicial – Reparto para que sean asignadas al Honorable Tribunal Administrativo del Tolima para lo de su cargo.

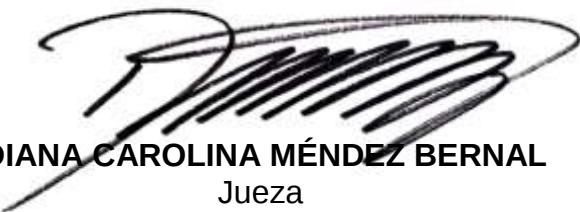
NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

Se dejó constancia sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en la audiencia.

El acta se suscribe solo por la funcionaria judicial, ante la imposibilidad de ser suscrita por los demás intervinientes, acudiendo analógicamente al artículo 107 numeral 6o del C.G.P. y dado que ha quedado registro audiovisual de la misma, en el que se puede constatar la correspondencia plena entre lo actuado y lo aquí consignado.

El enlace de visualización de la audiencia es el siguiente:

<https://playback.lifefsize.com/#!/publicvideo/c92d1b15-a942-4168-9601-f8e79ea4f4b6?vcpubtoken=363aefe8-9f78-4387-a1f4-959a633dbf6c>



DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza

Firmado Por:

DIANA CAROLINA MENDEZ BERNAL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO ORAL IBAGUE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

99d96ecbd868f6177be4c078341a3436eeba1460c7b7165b048a18872a3ab721

Documento generado en 23/02/2021 11:48:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>